

posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercer, digo, tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1506, 1507 y 1508 de la L.E.C., reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancias del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Todos ellos en jurisdicción de Cuzcurrita de Río Tirón.

1.— Vivie, digo, Heredad en Menruiquia, de 17 as., 20 ca. Valorada en Trescientas una mil pesetas.

2.— Heredad en Salineros de 4 as., 40 ca. Valorada en Ochocientas ochenta y ocho mil pesetas.

3.— Heredad en Los Llanos, de 22 as., 80 ca. Valorada en Un millón ciento cuarenta mil pesetas.

4.— Heredad en Senda La Mata, de 13 as., 98 ca. Valorada en Quinientas cincuenta y nueve mil doscientas pesetas.

5.— Heredad en Las Animas, de 37 as, 20 ca. Valorada en Seiscientas cincuenta y una mil pesetas.

6.— Viña en el Brozal, de 28 as., 20 ca. Valorada en Setecientas cinco mil pesetas.

7.— Viña en Tironcillo, de 18 as., 10 ca. Valorada en Cuatrocientas siete mil doscientas cincuenta pesetas.

8.— Heredad en Tironcillo, de 4 as. 37 ca. Valorada en Ciento nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

9.— Heredad en Los Lirios, de 17 as., 20 ca. Valorada en Doscientas treinta y ocho mil ochocientas pesetas.

Dado en Haro, a 19 de enero de 1988.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

#### Cédula de requerimiento

IV.156

En juicio de faltas número 698/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Antonio Dos Santos Guilherme Da Silva hijo de ... y de ... nacido en .... del día ... de estado casado, profesión viajante con D.N.I. número .... y (37-84 Consulado de Portugal, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto, por impago de la multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 22 de enero de 1988.— El Secretario.

#### Cédula de citación

IV.157

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 230/87 seguidos en este Juzgado sobre hurto y orden público se cita a Luciano José Simón Gómez cuya última residencia era en Logroño, c/ General Franco, n° 102, 2° C y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 9 de febrero y hora de las 11,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 25 de enero de 1988.— El Secretario.

#### Cédula de emplazamiento

IV.158

En virtud de lo ordenado por S.S.ª en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio de faltas n° 875/86 seguido sobre lesiones agresión se ha acordado emplazar a las partes para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número Uno de este

Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Victor Pradera, 2) a usar su derecho si les conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará los perjuicios a que en Derecho hubiera lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a José Luis Martínez de Espronceda Clavijo, se publica la presente cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1988.— El Secretario.

#### Cédula de requerimiento

IV.171

En el juicio de faltas número 212/85, seguido por este Juzgado sobre Estafa, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José Antonio Ortega Munilla hijo de Francisco y de Limas, nacido en Baracaldo, el día 29-...-60, de estado soltero, profesión representante con D.N.I. número 16.031.912, y cuyo último domicilio conocido fue en Ribafrecha, c/ El Barranco s/n y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir siete días de arresto menor, a que fue condenado.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 22 de enero de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO

#### Cédula de citación

IV.159

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 817/87 sobre hurto de gasolina se cita a Jesús Crespo Sañudo cuya última residencia era en San Pío X, Bloque T, piso 4° y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de enero de 1988.— El Secretario.

#### Cédula de citación

IV.160

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 155/86 sobre daños en tráfico se cita a Angel Pedro Martín cuya última residencia era Cantabria 31-bajo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo de 1988 y hora de las 11,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de enero de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

#### Sentencia

IV.172

Doña María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en Juicio de Faltas número 360/87 de este Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

“Sentencia.— En Calahorra, a 23 de enero de 1988.— Vistos por la Sra. Doña María del Pilar Oliván Lacasta; Juez de Distrito de Calahorra, los presentes autos de Juicio de Faltas número 360/87, sobre hurto, contra Pablo Beni Ibáñez, mayor de edad, natural de Torrecilla de Cameros y vecino de Logroño y Julio Roriguez Berzosa, mayor de edad, natural de Santa María de Las Oyas y vecino de Logroño; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública; y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Beni Ibáñez y Julio Rodríguez Berzosa, como autores responsables de una falta de hurto, en grado de frustración, a la pena de un día de arresto menor y pago de las costas devengadas. Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, deberá abonárseles el tiempo que estuvieron privados de libertad por esta causa.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para notificar tal resolución a Pablo Beni Ibáñez y Julio Rodríguez Berzosa, que se hallan en situación de paradero desconocido, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncio de este Juzgado.

Dado en Calahorra, a 23 enero de 1988.— El Secretario.

#### Sentencia

IV.173

Dª María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en Juicio de Faltas 168/87, de este Juzgado ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor